



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Subsecretaría de Carabineros del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile.
Áreas de Cooperación:	Intercambio de información para un mayor grado de profesionalización de sus elementos policiales para mejorar los niveles de seguridad pública.
Fecha en que se firmó:	27 de septiembre de 2007.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, D.F.
Vigencia:	Cinco años a partir de la fecha de su firma, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación y mediante comunicación escrita entre las Partes.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

PROYECTO GOBMEX
RE. SRE/CJA
27 SEPTIEMBRE 2007

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
SUBSECRETARÍA DE CARABINEROS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Subsecretaría de Carabineros del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés mutuo en fortalecer los vínculos entre ambos países, con el propósito de continuar compartiendo experiencias exitosas;

TENIENDO presente las disposiciones establecidas en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la Ciudad de México el 2 de octubre de 1990;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases para la cooperación entre las Partes con la intención de intercambiar información y lograr un mayor grado de profesionalización de sus elementos policiales para mejorar los niveles de seguridad pública en el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Chile.

**Artículo II
Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre las Partes se realizará de conformidad con sus atribuciones, facultades y marco legal aplicable, aportando los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que sean necesarios y a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de personal para la formación policial, conforme a los programas y cursos de capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento que tienen previstas las instituciones;
- b) Intercambio de información;
- c) Intercambio de experiencias exitosas de las Partes; y
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden por escrito.

En el caso de la Subsecretaría de Carabineros la cooperación se realizará a través del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile, para Policías Uniformadas Extranjeras.

Artículo III Mecanismo de Seguimiento

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, y para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por los funcionarios que éstas determinen, incluyendo a un representante de sus respectivas áreas internacionales.

Artículo IV Confidencialidad

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo será propiedad exclusiva de la Parte que la genere, y no podrá darse a conocer a terceros. Asimismo, sólo podrá utilizarse para fines de seguridad e interés público.

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte que haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Artículo V Relación laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Artículo VI Entrada y Salida de Personal

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorandum de

Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo VII
Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación y aplicación del presente Instrumento será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

Artículo VIII
Disposiciones Generales

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación y mediante comunicación escrita entre las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con noventa (90) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de septiembre dos mil siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



ING. A. JOEL ORTEGA CUEVAS,
SECRETARIO

POR LA SUBSECRETARÍA DE
CARABINEROS DEL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE CHILE



SRA. JAVIERA BLANCO SUÁREZ
SUBSECRETARIA

